

A Despacho de la señora Juez informándole que el **Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASOLCO** informa que el trámite de insolvencia de la demandada señora **CLAUDIA PATRICIA SALAZAR OSPINA** que ahí se adelantaba se terminó por **ACUERDO DE PAGO** entre las partes, otorgándole al deudor plazo para normalizar sus obligaciones financieras y aprobación del levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por el **BANCO DAVIVIENDA** en contra de la señora **CLAUDIA PATRICIA SALAZAR OSPINA. No existe embargo de remanentes.** Para proveer. Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2022.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

La secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Rad- 76001310301020210025800

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra suspendido por auto del 19 de julio de 2022 por inicio del proceso de insolvencia de la demandada, además que no existe embargo de remanentes; con el fin de resolver lo pertinente en relación a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares conforme el acuerdo de pago y aprobación de esta por parte de los acreedores del demandado incluyendo al demandante **BANCO DAVIVIENDA**, solicitud informada por el **Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASOLCO**, por ser procedente de conformidad con el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas por el **Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASOLCO** y practicadas dentro del presente proceso en referencia, teniendo en cuenta el acuerdo de pago y aprobación del levantamiento por parte de los acreedores del demandado incluyendo al demandante **BANCO DAVIVIENDA**.

Segundo: LIBRAR LOS OFICIOS correspondientes a las diferentes entidades financieras y fiduciarias comunicando la cancelación de los embargos de los dineros

decretados en contra de la demandada señora **CLAUDIA PATRICIA SALAZAR OSPINA. Oficiar.**

Tercero: OFICIAR a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI** para la cancelación del embargo que pesa sobre el vehículo de placas **GCZ – 517** de propiedad de la señora **CLAUDIA PATRICIA SALAZAR OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.915.641 y dejar sin efecto el oficio No. 493 del 4 de octubre de 2021.

Cuarto: NOTIFICAR por estado electrónico del Juzgado.

MÓNICA MÉNDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali.

AC

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594e15ff77d6bf612b695556822d022da79f4e792230f358b6f37f8fcd7a4c61**
Documento generado en 09/12/2022 02:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>